

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho Cundinamarca, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte
(2020)

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Manuel Alfonso Quintero Cubillos
Demandado: Marlén Mahecha Barragán
Radicación: 2020 – 00034

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda y dejó vencer en silencio el termino de traslado.

2.- Se SEÑALA la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)**, fecha en que llevara a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

Se requiere que los abogados de los extremos procesales, cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia señalada en el párrafo anterior, alleguen al Despacho los correos electrónicos de las partes, y sus testigos lo anterior debido a que dicha diligencia se celebrara mediante la plataforma Microsoft Teams.

Se les advierte a las partes que deberán concurrir personalmente a dicha diligencia, en compañía de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a)** De carácter probatorio, pues para la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;
- b)** Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.
- c)** a la parte o al apoderado que no concorra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas, escuchará a las partes en alegatos de conclusión y dictará sentencia.

3. Se ordena tener como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Testimonios: Por la parte interesada, CÍTESE a MARIA FREDESVINDA CUBILLOS MORENO y MELANIE CAROLYNE QUINTERO MAHECHA para que rindan su testimonio.

Interrogatorio de parte: la señora MARLEN MAHECHA BARRAGÁN Deberá absolver el interrogatorio que le formulará la demandante, en la oportunidad correspondiente dentro de la audiencia.

Pruebas de la parte demandada:

Téngase en cuenta que la señora MARLEN MAHECHA BARRAGÁN, no ejerció su derecho de defensa en la oportunidad procesal, luego no elevó solicitud de pruebas.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6a2c0050393018f159cfa2ebcbff641e1f395779f512a192f0812f1a7d676a

Documento generado en 24/09/2020 05:05:02 p.m.